

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

5347/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL
GRANDE.**

Fecha de presentación del recurso

10 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de enero de 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“NO GARANTIZA MI
DERECHO DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA”
(sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5347/2022.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5347/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140292822000441**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno **RRDA0486622**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5347/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5474/2022, el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece término para remitir informe. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós se hizo constar que transcurrido el término otorgado al sujeto obligado para que remitiera informe en contestación, el mismo fue omiso.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/10/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/10/2022

Concluye término para interposición:	26/10/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	10/10/2022
Días Inhábiles.	12 de octubre de 2022. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“estructura que conforma el órgano interno de control u organigrama que determine su competencia, así como los nombramientos que acrediten a los servidores publico como integrante de la coordinación del oic nombrados en la administración 2021 2024” (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

Oficio 581/2022, signado por el Titular del Órgano Interno de Control

“(…)

Al respeto, hago de su conocimiento que, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, se encuentra el organigrama solicitado, el cual cuenta con un Titular del Órgano Interno de Control, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora y un Notificador.

De igual manera, en el artículo 114 del citado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, encontrará las facultades y obligaciones de éste Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, que a la letra dice:

(…)”

Oficio 1438/2022, signado por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

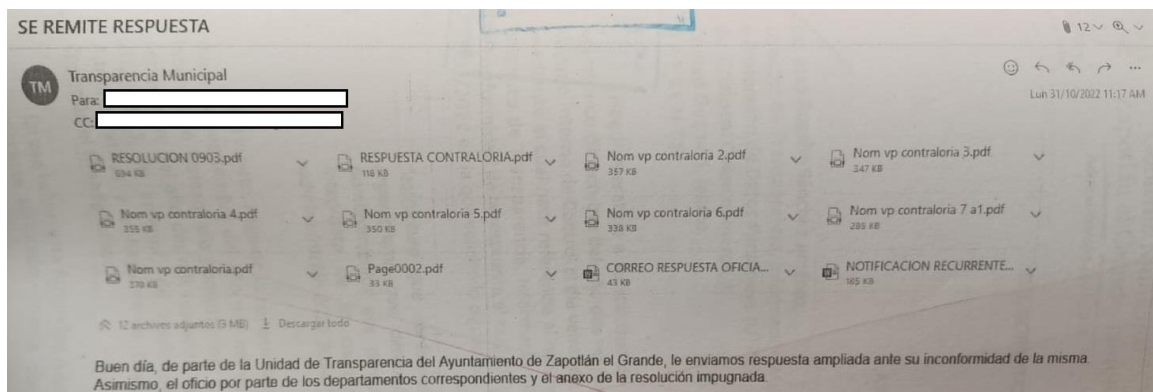
Por lo que ve a los Nombramientos que ostentan los Servidores Públicos adscritos al referido Órgano Interno de Control, me permito señalar que son los siguientes:

	NOMBRE		PUESTO
ZUÑIGA	SALAZAR	NIDIA ARACELI	COORDINADOR GENERAL
MONTES DE OCA	GOMEZ	EDITH SAHARAITH	JEFE A
IGNACIO	HERNANDEZ	MARIA DE JESUS	JEFE A
		BRENDA	
FLORES	PANDURO	MARGARITA	JEFE A
DEL TORO	CHAVEZ	SOTERO LISANDRO	JEFE A
HERNANDEZ	MARTINEZ	LORENA YAMILETTE	JEFE A
GONZALEZ	SANCHEZ	JOSE DE JESUS	JEFE A
BARRAGAN	SIERRA	GUILLERMINA	SECRETARIAC

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“NO GARANTIZA MI ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA” (sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado en actos positivos entregó la versión pública de los nombramientos del Órgano Interno de Control, acreditando con impresión de pantalla que dicha información se remitió a la parte recurrente, como se advierte a continuación:



Con motivo de lo anterior el día 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios de la parte recurrente han sido subsanados, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de Ley realizó **actos positivos** remitiendo información que contiene lo solicitado por la parte recurrente.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para en lo sucesivo cumpla con el término que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para en lo sucesivo cumpla con el término que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

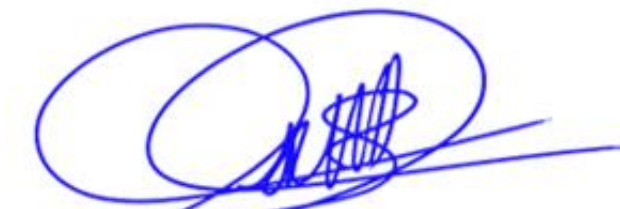
QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5347/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR